

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF.- EJECUTIVO DE ALIMENTOS
No. 11001-31-10-022-2021-00684-00

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P., y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda, para que dentro de término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsane sobre lo siguiente:

1. Corrijanse las pretensiones de la demanda, de acuerdo a lo establecido en el artículo 82, numeral 4 del Código General del Proceso. Se advierte que los alimentos son cuotas periódicas y cada una debe exigirse por separado, indicando claramente las fechas de las cuotas alimentarias o saldos que se encuentran atrasadas y su valor.
2. Acredite el pago realizado por concepto de gastos de educación arrimando las respectivas facturas o comprobantes de pago que cumplan los requisitos de ley.

Téngase en cuenta que en el título ejecutivo únicamente se consignó la obligación al demandado de pagar el 50% que corresponda a los conceptos de **matrículas, uniformes y útiles escolares**, por manera que cada ítem debe exigirse por separado, indicando claramente las fechas de los pago realizados y su valor.

3. Así mismo, alléguese certificación de la institución educativa donde estudia el menor de edad YAMID SAMUEL ALEJANDRO GUACA RODRIGUEZ en la que se indique de manera clara el **periodo lectivo (2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021)**, el pago mensual o anual realizado, los meses correspondientes a dicho pago y el **concepto** respectivo (matrículas, uniformes y útiles escolares).

En su defecto, exclúyase la pretensión **No. 9)** de la demanda.

NOTIFIQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez